

JOSÉ LUIS MARTÍ CERVERÓ, con DNI ***9468**, en su condición de **Secretario no Consejero** del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial **FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA**, con domicilio en València, Partida de Xirivelleta, s/nº y CIF número Q-9650001-B, por la presente

CERTIFICA

Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana el día **26 de marzo de 2024**, y respecto a los puntos incluidos en el Orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. En relación al punto 1 del Orden del Día, “**LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**”, celebrada el día 16 de febrero de 2024, la misma fue aprobada por todos/as los/as asistentes a la reunión que concurrieron a la referida sesión, presentes o representados/as

SEGUNDO. En relación al punto 4 del Orden del Día “**PROPUESTA DE DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**”,

PRIMERO.- De conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de FGV en las sesiones celebradas los días 9 de enero de 2024 y 16 de febrero de 2024, conferir a la **persona titular de la Vicepresidencia del Consejo de Administración** de FGV, **los poderes y delegaciones de facultades correspondientes al Consejo de Administración**, conforme a lo establecido en el artículo sexto del Estatuto de la Entidad, que a continuación se detallan y de acuerdo a los términos que se indican:

a) Las facultades previstas en el apartado segundo del artículo sexto del Estatuto de la Entidad “**La autorización de las adquisiciones y contratos**”, bajo los siguientes términos:

1. Delegar en la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo de Administración las facultades que le corresponden como órgano de contratación de Obra y Servicios de Consultoría, Ingeniería y Arquitectura regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo aquellos que tengan la consideración de Contratos Menores.

2. Delegar en la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo de Administración las facultades que le corresponden como órgano de contratación de todos los contratos regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo presupuesto de licitación sea superior a doce millones de euros (12.000.000,00€) IVA excluido.

3. Asimismo, la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo de Administración dispondrá de la facultad de delegar o revocar las atribuciones establecidas en los apartados 1 y 2 anteriores, en todo o en parte, en cualquier otra(s) persona(s) de la Entidad con facultades solidarias o mancomunadas, bastando para ello carta suscrita a favor de quien designe o poder notarial si fuese

necesario, expresando concretamente en los documentos citados el poderdante las facultades delegadas en cada caso.

SEGUNDO. De conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de FGV en las sesiones celebradas los días 9 de enero de 2024 y 16 de febrero de 2024, conferir a la persona titular de la Dirección Gerencia de FGV para el debido y permanente ejercicio de las facultades de administración y gestión de la Entidad, además de las genéricas inherentes al cargo enumeradas en el artículo quince del Estatuto de la Entidad, **los poderes y delegaciones de facultades correspondientes al Consejo de Administración**, conforme a lo establecido en el artículo sexto del Estatuto de la Entidad, que a continuación se detallan y de acuerdo a los términos que se indican:

a) Las facultades previstas en el apartado primero del artículo sexto del Estatuto de la Entidad “La organización, dirección, vigilancia y funcionamiento de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana”, bajo los siguientes términos:

1. Acordar la modificación del organigrama funcional de la entidad.

b) Las facultades previstas en el apartado segundo del artículo sexto del Estatuto de la Entidad “La autorización de las adquisiciones y contratos”, bajo los siguientes términos:

1. Intervenir en nombre de FGV en cuantas operaciones y negocios jurídicos estén relacionados con la administración y gestión de sus bienes muebles e inmuebles, con su actividad de transporte o con actividades complementarias o auxiliares de éste, comprendiendo, sin carácter limitativo, entre otras, las siguientes facultades: Convenir y suscribir en nombre de FGV contratos, convenios y cualquier negocio jurídico preciso para la ejecución y prestación de los servicios de transportes o de cualquier actividad auxiliar o complementaria de éste, incluido el arrendamiento de material, instalaciones, terrenos, etc.; siempre que el precio unitario de cada uno de ellos sea inferior a SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €) y tenga la debida consignación presupuestaria, la cual se deberá acreditar por parte de la Dirección Económica Financiera de la Entidad, correspondiendo a la Presidencia del Consejo esta facultad en aquellos casos en los que el precio unitario supere dicha cantidad, pudiéndose subdelegar la misma en cualquier miembro de este Consejo o en la persona titular de la Dirección Gerencia, en cuyo caso deberá darse cuenta a este órgano de la resolución adoptada.

2. Inscripción de los contratos que afecten a bienes de la Entidad en el Registro de la Propiedad, firmando para ello cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios y solicitando las operaciones notariales y/o registrales que convinieren.

3. Delegar en la persona titular de la Dirección Gerencia las facultades que le corresponden como órgano de contratación en la totalidad de contratos regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 salvo aquellos cuya competencia tenga delegada la persona titular de la vicepresidencia del Consejo de Administración de FGV.

4. Presentar ofertas, plicas o proposiciones presupuestarias para la realización de obras y/o prestación de servicios a adjudicar por terceros. Aceptar adjudicaciones provisionales o definitivas con posibilidad de reserva de ceder a terceros; prestar, cancelar o retirar fianzas o depósitos. Concertar con otras personas o asociados, personas naturales o jurídicas las normas, derechos, obligaciones y condiciones

en general para poder acudir conjuntamente a adjudicaciones de contratos convocadas por terceros, con responsabilidad mancomunada o solidaria, utilizando para ello cualquiera de las formas asociativas admitidas en derecho, pudiendo para ello suscribir los documentos de cualquier tipo, necesarios para constituir dichas asociaciones empresariales. Suscribir los contratos que finalmente resulten adjudicados a la Entidad o a la forma asociativa de la que forme parte en el proceso de adjudicación contractual.

5. Llevar la firma social y la correspondencia, firmar pedidos, facturas y toda clase de contratos relativos a mercancías que se adquieran por la entidad. Gestionar y firmar los documentos que fuesen necesarios para la tramitación administrativa en los casos de altas, ventas o transmisiones de vehículos y maquinarias o equipos móviles, en relación con la Jefatura de Tráfico o cualquier otro organismo de la Administración Pública.

c) Las facultades previstas en el apartado sexto del artículo sexto del Estatuto de FGV anteriormente referido “Proveer el desenvolvimiento de la Tesorería con la adecuada previsión, ordenación y escalonamiento de cobros y pagos conforme a las normas comerciales”, cuyo ejercicio deberá realizar de forma mancomunada con otra persona apoderada de FGV, bajo la siguiente forma:

1. Librar, endosar, aceptar, avalar, intervenir, negociar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio (comerciales o financieras), pagarés, cheques y cualquier otro documento de giro mercantil que afecte al tráfico de la empresa.

2. Constituir, modificar o extinguir, abrir o cancelar cualquier clase de cuentas corrientes, cuentas de crédito o libretas de ahorro en cualquier establecimiento bancario, tanto en España como en el extranjero; retirar y transferir fondos de las referidas cuentas o libretas, constituir depósitos bancarios, concertar avales, llevar y seguir la correspondencia bancaria, dando conformidad a saldos y extractos u oponiendo reparos y formulando reclamaciones cuando lo estime procedente y, en general, realizar en la Banca oficial o privada toda clase de operaciones propias de ella y del movimiento de valores, fondos de bancos y demás establecimientos de crédito.

3. Constituir o celebrar, aceptar, reconocer, modificar, ratificar, extinguir o cancelar toda clase de préstamos, cualquiera que sea el acreedor (Estado, Comunidades Autónomas, Municipios, Provincias, Corporaciones Públicas o Entidades Privadas, Bancos o particulares, incluso el Banco de España u otras), siempre que hayan sido previamente aprobados por el Consejo de Administración. La apertura de cuentas de crédito, contempladas en el punto 2 antecedente, no precisa de la previa aprobación del Consejo de Administración.

4. Tendrán la condición de “persona apoderada de FGV” para el ejercicio de las facultades establecidas en los puntos 1, 2 y 3 anteriores la persona que ostente la Presidencia del Consejo de Administración, la titular de la Vicepresidencia de ese órgano y la persona titular de la Subsecretaría de la Conselleria de adscripción de la entidad, siempre y cuando esta ostente la condición de miembro del Consejo de Administración de FGV.

Asimismo, dichas personas podrán ejercer, de forma mancomunada por dos de ellas sin el concurso de la persona titular de la Dirección Gerencia, todas las facultades señaladas en los puntos 1, 2 y 3 anteriores.

5. Tendrán la condición de “persona apoderada de FGV” para el ejercicio de las facultades establecidas en los puntos 1, 2 y 3 anteriores aquellas personas que ejerzan la máxima responsabilidad en el ámbito financiero de la Entidad, exclusivamente para los siguientes supuestos:

- i. Operaciones por importes inferiores a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), cualquiera que sea su naturaleza.
- ii. Operaciones por importes iguales o superiores a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), referidas a:
 - a. Pago de salarios y seguros sociales correspondientes a los trabajadores de la Entidad.
 - b. Pago de tributos a la Hacienda Pública, cualquiera que sea la forma de éstos (impuestos, tasas, etc.).
 - c. Pago del precio fijado en los contratos suscritos por la Entidad conforme se establece en el punto 3 de la letra a) de los presentes poderes.
 - d. Transferencias entre cuentas de titularidad ambas de FGV.

Asimismo, dichas personas podrán ejercer, de forma mancomunada por dos de ellas sin el concurso de la persona titular de la Dirección Gerencia, todas las facultades señaladas en este punto, siempre y cuando se otorgue una delegación expresa a su favor por parte de quien ostente la Dirección Gerencia.

d) Las facultades establecidas en el apartado decimotercero del referido artículo sexto del Estatuto de la Entidad “Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana en defensa de sus derechos”, bajo las siguientes formas:

1. Reclamar, pagar y cobrar cuantas cantidades o valores se adeuden a la Entidad, por particulares u organismos públicos o privados, que pudieran corresponder a FGV por cualquier concepto, incluido el justiprecio en expedientes de expropiación forzosa, con plenas facultades para realizar cobros, admitir pagos parciales, firmar actas de entrega, conferir aplazamientos y renovar las obligaciones, con novación o sin ella, pudiendo firmar recibos, finiquitos o cancelaciones.
2. Requerir la intervención notarial en actos de todas las clases.
3. Conferir poderes a Abogados y Procuradores para que activa o pasivamente intervengan y actúen en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales o prejudiciales (incluso en actos de conciliación con o sin avenencia), ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión, ante los Juzgados, Tribunales, Magistratura, Organismos, Corporaciones, Autoridades y funcionarios de cualquier rama, grado o jurisdicción, comprendida la civil, contenciosa y voluntaria, la penal, por denuncia o querrela o como parte civil, la administrativa, económica, social o del trabajo, o cualquier otra, común o especial, ya creada o que en adelante se establezca, con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación

procesal plena hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento.

e) Las facultades establecidas en el apartado decimoquinto del artículo sexto del Estatuto de FGV, "Nombrar y cesar al resto de personal directivo, y la contratación y cese del personal fijo", a excepción del personal de alta dirección a que se refiere el Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat, debiéndose dar cuenta al Consejo del ejercicio de esta facultad por la persona titular de la Dirección Gerencia, en lo que se refiere a la contratación o cese del personal directivo o despidos del resto del personal, en la próxima reunión que éste celebre

f) Aquellas otras facultades que, al amparo de lo establecido en el apartado decimosexto del artículo sexto del Estatuto de la Entidad, se delegan en la persona titular de la Dirección Gerencia:

1. Conocer y resolver los Recursos de Alzada previstos en el Reglamento de Faltas y Sanciones vigente.

2. Conocer y resolver de las solicitudes de rehabilitación profesional que se planteen por los trabajadores de la Entidad.

En lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, y a la vista de las circunstancias concurrentes, la persona titular de la Dirección Gerencia podrá acordar, de forma excepcional, su inclusión, como propuesta, para el orden del día de la sesión a celebrar por el Consejo de Administración.

3. Realizar, en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril (bienes de dominio público, servidumbre y afección), cuantos actos o contratos tengan por objeto la utilización y defensa de los mismos conforme a la normativa en cada caso vigente, fijando las cláusulas y condiciones convenientes para los intereses de FGV.

4. Instar desahucios de inquilinos que ocupen inmuebles propiedad de la Entidad o adscritos a la misma y en especial cuando se refiera a viviendas utilizadas por trabajadores de la empresa.

5. Asegurar y afianzar en nombre de FGV, conforme a lo establecido en el artículo 25 de su Estatuto, toda clase de obligaciones y responsabilidades pecuniarias propias, cualquiera que sea su origen y naturaleza, mediante declaraciones de afección en la caja de la Entidad de las cantidades correspondientes a disposición de los organismos o de la autoridad que hubiere ordenado la constitución de la garantía. Igual facultad detendrá en los supuestos de responsabilidades contraídas por el personal de la Entidad como consecuencia de los accidentes involuntarios en acto de servicio.

6. Solicitar del Registro de la Propiedad Industrial la obtención de marcas y nombres comerciales, y a este efecto, suscribir la documentación precisa, la presentación en las oficinas que corresponda, recibir y contestar comunicaciones, abonar los derechos y percibir restituciones, interponer recursos en cualquier instancia y, en general, ejercitar derechos y acciones y cumplir las obligaciones que derivan de las leyes especiales vigentes en la materia de que se trata.

g) Asimismo, la persona titular de la Dirección Gerencia dispondrá de la facultad de delegar o revocar las atribuciones establecidas en las letras anteriores de este acuerdo,

en todo o en parte, en cualquier otra(s) persona(s) de la Entidad con facultades solidarias o mancomunadas, bastando para ello carta suscrita a favor de quien designe o poder notarial si fuese necesario, expresando concretamente en los documentos citados el poderdante las facultades delegadas en cada caso.

TERCERO. Facultar a la persona titular de la Dirección Gerencia para el cumplimiento de todos aquellos acuerdos anteriores adoptados por el Consejo de Administración en los que genéricamente se facultaba a la Gerencia para ello, que se encuentren pendientes de alguna actuación.

CUARTO. Validar todos los actos relacionados con el ejercicio de las delegaciones del Consejo de Administración de FGV señaladas en el apartado segundo anterior realizados por la persona titular de la Dirección Gerencia desde la fecha de su nombramiento.

QUINTO. Facultar a la persona titular de la Dirección Gerencia a la formalización, si resultar resultare necesario, de los acuerdos anteriores mediante su elevación a escritura pública.

SEXTO. Facultar a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración a dar publicidad al presente acuerdo mediante su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana

TERCERO. En relación al punto 5 del Orden del Día “**PROPUESTA DE ENAJENACIÓN DIRECTA DE MATERIAL MÓVIL MAN SERIE 3000**”,

PRIMERO. Autorizar la enajenación directa de la composición ferroviaria MAN 3007-3001-3012, con número de activo 1100104, a la entidad Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya por un precio de 140€/tonelada (IVA no incluido)

SEGUNDO. Facultar a la persona titular de la Dirección Gerencia de FGV para suscribir los documentos y realizar cuantas gestiones resulten necesarias para el cumplimiento del acuerdo primero anterior, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración de esta delegación.

CUARTO. En relación al punto 6 del Orden del Día “**PROPUESTA DE CESIÓN GRATUITA DE USO DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE ALMAZORA 2 DE VALENCIA**”,

PRIMERO. Autorizar la cesión gratuita de uso a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), del inmueble de naturaleza urbana sito en Valencia, en planta sótano 1, destinado a garaje de uso privativo, con acceso peatonal desde el exterior mediante ascensor desde la calle Poeta Bodría, por las escaleras de evacuación recayentes a fachada de la calle Almazora y acceso rodado a través de una rampa de 3'00 metros de anchura libre desde la calle Pintor Vilar, con una superficie de 2189,19 m², con capacidad para 50 plazas de garaje y 26 plazas de motocicletas (cada 3 plazas de moto equivale a 1 de vehículo), por tanto, el número total de plazas es de 59 vehículos.

El bien inmueble linda, tomando como frente, la calle Almazora, los lindes generales del edificio del que forma parte en la calle Almazora número 2, al Norte, calle Pintor Vilar; Sur, calle Poeta Bodría; Este, solares edificables colindantes comprendidos entre las calles Poeta Bodría y Pintor Vilar, y finca de 22,19 metros cuadrados segregada de la matriz de la que ésta es resto, propiedad de la exponente; y Oeste, calle Almazora, número 2.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia UNO, al Tomo 2837, libro 1168, folio 91, finca registral número 70.670. Carece de referencia catastral individual, aportándose la correspondiente al total solar 6:137903YJ2763G0001ZL.

SEGUNDO. La cesión gratuita de uso del bien inmueble descrito en el acuerdo primero anterior deberá cumplir por tratarse de un bien inmueble propio de FGV, con los condicionamientos que se relacionan a continuación:

- Que la cesión gratuita de uso a efectuar con la AVSRE, para los vehículos oficiales de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Valenciana, será por un plazo de 3 años, con posibilidad de prórroga anual hasta 30 años, y siempre que siga existiendo la necesidad de aparcamiento de los citados vehículos oficiales.

- Que AVSRE acepte la cesión con las condiciones que constan en el informe que se emita y que serán trasladadas al documento de cesión gratuita de uso que se suscriba entre las partes, y que se ejecutará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción del mismo.

- Que el inmueble cuyo uso se cede sea destinado por la AVSRE únicamente al aparcamiento de los vehículos oficiales de la Unidad de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Valenciana.

- Que, la implantación del uso o servicio para el que se cede el inmueble deberá hacerse en el plazo máximo de 1 mes desde la suscripción del documento de cesión y el destino deberá mantenerse durante todo el tiempo de la misma.

- Que, la AVSRE, tras la aceptación de la cesión, deberá asumir los gastos derivados de la utilización y mantenimiento del inmueble, el pago de los tributos a los que pueda estar afecto incluido el impuesto bienes inmuebles, así como cualquier otro pago relacionado con el inmueble que quede pendiente de abonar, aunque sea anterior a la suscripción del documento de cesión.

- Los derechos y obligaciones del citado organismo, como cesionario de uso del inmueble, se regirán por las disposiciones del código civil relativas al uso y supletoriamente al usufructo.

- En el supuesto de que dejen de cumplirse las condiciones a que queda sometida la cesión, el inmueble revertirá de pleno derecho a FGV, sin que la reversión otorgue derecho a indemnización alguna para el cesionario, siendo suficiente para la reversión, si se comprobara que el inmueble cedido no se destina al uso previsto o se incumple el plazo indicado, Acta notarial que constate el hecho, que se notificará a la AVSRE, con requerimiento de entrega del bien.

TERCERO. Facultar a la persona titular de la Dirección Gerencia de FGV para suscribir los documentos y realizar cuantas gestiones resulten necesarias para el cumplimiento de los acuerdos anteriores, debiendo de dar cuenta al Consejo de Administración del ejercicio de esta facultad.

QUINTO. En relación al punto 7 del Orden del Día “**CLÁUSULA 11 DEL XIII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA**”,



ÚNICO. - Aprobar el informe elaborado por la Auditora Interna de FGV, de verificación del grado de cumplimiento de las medidas de eficiencia establecidas en la Cláusula 11ª del XIII Convenio Colectivo Interprovincial de FGV, que se acompaña como ANEXO NÚMERO III al acta.

El documento que figura como Anexo número III del acta de la sesión del Consejo de Administración de FGV celebrada el día 26 de marzo de 2024 se acompaña como Anexo I al presente certificado

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación, en València al día de la fecha de firma.

El Secretario del Consejo de
Administración,